

LEY Nº 5273

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1º. Objeto. Se determina que todas las publicaciones exigidas legalmente al Sector Público Provincial deberán realizarse en el Boletín Oficial de Río Negro sin perjuicio de disponerlo adicionalmente en los sitios web oficiales respectivos de cada repartición, redes sociales oficiales y medios de comunicación oficiales, o disponerse una publicación adicional cuando las circunstancias así lo determinen.

Art. 2º - Se modifican los artículos 146, 147 y 135 bis del Código Procesal Civil y Comercial, los que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 146.- Publicación de edictos. La publicación de edictos deberá realizarse en el Boletín Oficial de Río Negro, y se acreditará mediante la certificación que harán los secretarios actuantes de la copia acompañada por la parte interesada. Sin perjuicio de la obligatoriedad de la publicación aludida, de oficio o a pedido de la parte interesada, la misma podrá efectuarse en los sitios web oficiales de cada repartición, redes sociales oficiales, emisiones radiofónicas o televisivas de acuerdo al Art. 148 o en medios gráficos digitales o impresos, en aquellos casos y/o localizaciones geográficas específicas, que impidan u obstaculicen la difusión que se impulsa como principio general.”

“Artículo 147.- Forma de los edictos. Los edictos contendrán, en forma sintética, las mismas enunciaciones de las cédulas, con transcripción sumaria de la resolución. El número de publicaciones es el que en cada caso determine este Código o normativa especial. La resolución se tendrá por notificada al día siguiente de la última publicación. El Superior Tribunal de Justicia podrá disponer la adopción de textos uniformes para la redacción de los edictos. El Poder Ejecutivo podrá establecer que en el Boletín Oficial, los edictos a los que corresponda un mismo texto se publiquen en extracto, agrupados por Juzgados y Secretarías encabezados por una fórmula común, igual procedimiento podrá ser adoptado por las publicaciones privadas. Asimismo podrá establecer ediciones exclusivas de edictos.”

“Artículo 135 bis. En los casos en que este Código y otras leyes establezcan la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por acta notarial o por medios de comunicación electrónica conforme lo determine y reglamente el Superior Tribunal de Justicia.”

Art. 3º - Se modifica el Art. 22 de la ley P n° 1504, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22.- En los casos en los que corresponde publicar por edictos se hará por dos (2) días en el Boletín Oficial de Río Negro y se acreditará mediante la certificación que harán los secretarios actuantes de la copia acompañada por la parte interesada. Sin perjuicio de la obligatoriedad de la publicación aludida, de oficio o a pedido de la parte interesada, la misma podrá efectuarse en los sitios web oficiales de cada repartición, redes sociales oficiales, emisiones radiofónicas o televisivas de acuerdo al Art. 148 o en medios gráficos digitales o impresos, en aquellos casos y/o localizaciones geográficas específicas, que impidan u obstaculicen la difusión que se impulsa como principio general.”

Art. 4º - Alcances. En todos aquellos casos donde normativamente se exija la notificación por edictos, sea para el procedimiento administrativo o para los procesos judiciales, la publicación

resultará válida realizándose del modo previsto en el Art. 146 del Código Procesal Civil y Comercial y por los días que se indique. Los plazos se cuentan a partir del día hábil siguiente al de la última publicación.

Art. 5º - Reglamentación. Los tres Poderes del Estado deberán dictar en el ámbito de su competencia, las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la modalidad de publicidad en sus sitios web, debiendo garantizar el fácil acceso y disponibilidad de edictos y demás información.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Viedma, 28 de marzo de 2018. Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese. Alberto E. Weretilneck, Gobernador. Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 269 Registrada bajo el Número de Ley cinco mil doscientos setenta y tres (5273). Viedma, 28 de marzo de 2018. Nelson Américo Cides, Secretario General.